# PRINCIPIOS DE DERECHO CIVIL MEXICANO

### PRINCIPIOS

DE

# DERECHO CIVIL MEXICANO

Comentados segun los más célebres jurisconsultos, 1as leyes antiguas ROMANAS y ESPAÑOLAS y las ejecutorias de los diversos Tribunales de la República,

LIC. AGUSTIN VERDUGO,



#### PROFESOR ADJUNTO

de la Catedra de Elocuencia en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, con la cooperación del Lic.

#### JOSE PORTILLO

Une jurisprudence torte et savante n'est pas seulement une distraction d'Érudit, mais un élément necessaire à la vie d'un peuple,—Lerminier.

Bono sui sœculi quisque, citrà obtrectationem alterius, utatur.—Tacitus.

### TOMO 1.

**MEXICO** 

TIPOGRAFIA DE GONZALO A. ESTEVA,

2ª DE LA PILA SECA, NÚMERO 4.

1885.

V 054p Tomo: I UC, 023029



## TRINIDAD GARGIA ENTITOTO DE INVESTIGACIONES FUNIDIÇÃO

Esta obra es propiedad del autor. Cualquier ejemplar que no lleve su firma manuscrita en este lugar, se considerará como falsificado. Se reservan los derechos de traduccion en general.

Quedan hechos los depósitos de ley, (arts. 1,154, 1,201, 1,208, 1,234, 1,235 y 1,248 del Código Civil.)

### INDICE

DE

# LAS MATERIAS COMENTADAS

EN EL

# TOMO PRIMERO.

		Págs.
	Prefacio del autor	. V
	Prefacto del autor	. 1
	Título preliminar	. 1
	Artículo 1º	. 1
1	Origenes del principio de la igualdad ante la ley	• -
<b>2</b>	Este principio les realmente antiguo o es moderno?	. 3
3	Por qué la ley debe ser igual?	. 3
4	¿Por qué la igualdad civil no era una realidad en la anti	t <b>-</b>
	gua Roma?	
5	Analogía con las leyes patrias	5
б	¿Qué eran los privilegios?	o
7	Privilegios segun nuestra antigua legislacion patria	6
8	Privilegios segun nuestra antigua legislacion nacional	7
9	Metivo de los privilegios	S
10	:Oné privilegies subsistieron en Mexico independiente o	le
	España?	٠. ٤
11	Decreto de 15 de Octubre de 1810.—Constitucion de Apa	t-

	I	ags.
	zingan.—Plan de Iguala.—Orden de 17 de Setiembre de 1822.—Decreto de 5 de Mayo de 1823.—Decreto de 13 de Julio de 1824.—Decreto de 15 de Setiembre de 1829.  —Ley de 15 de Febrero de 1831.—Ley de 2 de Mayo de 1826.	9
12	Constitucion de 5 de Febrero de 1857.—Ley de 3 de No-	.,
	viembre de 1870.—Ley de 15 de Mayo de 1883	10
13	Historia de la formacion del Código civil de 1870,	10
	Explicacion del art. 1 ? del Código	12
	Objeto de la ley civil	12
	¿Qué significa la igualdad ante la ley?	12
	Excepciones del principio	13
	Concordancias con el art. 1 ?	14
19	Privilegios segun la Constitucion de 1857	14
20	Artículos 2, 3, 4 y 18	14 15
	Razon del principio	15
22	Diferencias entre la promulgacion, la publicacion y la san-	16
23	¿Qué es promulgacion; qué publicacion	16
	Diferencia entre promulgar y publicar aun segun nuestras modernas leyes	17
25	La diferencia puede ser en México frecuente resultado del	18
00	sistema federal	19
26	Fórmula de la promulgacion	$\frac{19}{20}$
27	· •	20
28	· ·	21
29	Dos sistemas de promulgaciou	

		Págs.
30	Definicion de la ley, del reglamento y de la circular	21
31	De la iniciativa y formacion de las Ieyes	21
	Artículo 22	
22	Artículo 22	22
33	Inescusabilidad de la ignorancia de la ley	22
94	La máxima: Nemo jus ignorare censetur	
25	Relacion de la máxima anterior con el Derecho natural	23
36	Relacion de la misma con el Derecho positivo	23
	Refutacion de los argumentos contra ella	24
33	La máxima es una ficcion necesaria  La ley 21, tít. 19, Partida 19—La ley 29, tít. 29, lib.	25
20	3 º de la Novísima Recopilacion	27
J.	Relacion intima entre el principio de la inescusabilidad de la ignorancia de la ley y el de la ignaldad	0-
	5 mortained to 18 log y of the 18 lighter date	27
	• · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	Artículo 5 °	28
40	Principio de la no-retroactividad de la ley	28
41	Hemenaje universal á este principio	28
<u>42</u>	Constitucion de 1824.—Bases orgánicas de 1843.—Art. 14 de la Constitucion de 1857	29
43	La no-retroactividad es un principio de difícil aplicacion	29 30
	Este principio ¿es constitucional ó no?	
45	Demolombe	30 31
48	El interés social en la cuestion de la no-retroactividad.—	91
	Blondeau.—Duvergier.—Dalloz	32
1-	Aplicacion retroactiva de una ley.—Significacion de la pa-	0
	labra retroactividad.—Lie. M. Siliceo	33
43	Extension y limitaciones del principio de no-retroactivi-	
	dad	34

	I	lágs.
49	La retroactividad y las leyes políticas.—Pardessus.—Lau- rent	34
<b>5</b> 0	Limitaciones de la retroactividad en las leyes políticas.—	U3
	Benjamin Constant	85
51	Las leyes interpretativas y la no-retroactividad.—Art. 3 9,	
	fraccion 4 . del Código civil del Estado de Veracruz.—	
	La Novela 19.—La ley de 10 de Agosto de 1857	36
<b>5</b> 2	Razon de la retroactividad de las leyes interpretativas	37
	¿Cómo debe ser la interpretacion?—El Lic. José Linares	33
	Adversarios de la retroactividad de las leyes interpretati-	
	vas	38
อ์อั	La retroactividad y el Derecho antiguo y el naturalDo-	
	mat.—Merlin.—Dupin.—Los Emperadores Zenon y Anas-	
	tasio.—Constantino	39
	Aplicacion del principio de la no-retroactividad	
	de las leyes.	
	§ 1 º Del estado de las personas	40
56	Las leyes relativas al estado y capacidad de las personas.	
00	-Código civil del ImperioMeyerEl Sr. Lic. Sili-	
	ceo	40
57	Espectativas y derechos facultativos.—Jacobo Reinhard	42
58	Derechos adquiridos en cuanto al estado y capacidad de las	
-	personas	42
59	Explicaciones.—Ley de 23 de Julio de 1859.—Decreto de	
•	5 de Diciembre de 1867.—Ley de 28 de Julio de 1859	43
	·	
	e a a Tama da magadimientos	43
co	§ 2 ? Leyes de procedimientos	43
61	El principio de la retroaccion de las leyes de precedimien-	

Págs.

•	_
tos y el Sr Lic. Isidro Montiel y Duarte.—Jurisprudencia de los Tribunales Federales.—Acuerdo de la Suprema Corte de Justicia de 14 de Junio de 1879.—Ley de	44
14 de Diciembre de 1882	1.1
leyes decisoriæ litis	45
63 La admision ó no-admision de una prueba	46
§ 3 °. Sucesiones por testamento y ab-intestato	47
•	47
64 La no-retroactividad y los testamentos	47
65 Diferentes puntos de vista en esta cuestion	47
66 Primera hipótesis. El art. 3,758 del Código civil de 1870	٠,
67 Divergencia de los autores sobre la resolucion de la espe- cie propuesta	<b>4</b> 8
68 Nuestra resolucion	48
69 Dalloz	49
70 Mailher de Chassat.—Paulo de Castro y Vazquez	49
71 Razones de nuestra resolucion	49
72 Segunda hipótesis.—Merlin.—Una nueva ley dada, hecho	
va el testamento; pero antes de la muerte de su autor	50
73 Capacidad de los herederos y disponibilidad de los bienes.	
Dalloz	50
74 Tercera hipótesis. Una ley nueva, entre la muerte del pro-	
pietario de los bienes y la aceptacion de la sucesion.—	~ 4
Bartolo	91
§ 4 º De la prescripcion	52
75 La prescripcion y la no-retroactividad	52
A 27 160 FO # 15	53
Artículos 69, 79 y 15	
D. Isidro Montiel y Duarte	. 53

		Pág.
77	Razones que motivan la renuncia especial de ciertas leyes.	
	—Parte expositiva del Código	54
	¿Cuál seria el ideal en este punto?	
79	Razones porqué el legislador aceptó la renuncia de las le-	
	yes	
	El Derecho antiguo.	
81	Nuestro Código civil, art. 1,307	ិថិ
82	La legislacion española	56
83	¿Cuál es la principal dificultad en esta materia?	56
84	Opinion de Mourlon sobre las expresiones órden público y	
	buenas costumbres	ວັບີ
S5	Opinion de Domat sobre las leyes que miran al órden pú-	
	blico.—Sentido del art. 6 º del Código civil.—El art.	
	9 ? del primer proyecto del Código civilEl juriscon-	
	sulto español Goyena.—El art. 1,704 del Código	
86	¿Qué son leyes prohibitivas y de buenas costumbres?	58
87		
	nas costumbres no es absoluta.—Arnaldo Vinio.—La ley	
	59, tit. 18, Partida 3 .—Los arts. 3,520 y 2,521 del Có-	
	digo civil	
	. 6	
	·	
		e o
2028	Artículos 8 9, 9 9 y 10	ĠÒ
00	El caracter de la ley motiva que ella no pueda ser abroga-	
cur.	da ni derogada sino por otra posterior	60
89	Antiguamente la ley podia ser derogada por la longa con-	
	suctudine.—Antigua legislacion española.—Tres clases	$R\alpha$
90	de costumbre	60 61
	D. Felipe V.—Goyena	
	No es lo mismo abrogar que deregar	61
11.2	Abrogacion tácita y expresa	61

	1	Págs.
93	Los arts, 82 y 102 han puesto fin á la abrogacion tá- cita	62
	Artículos 11 9	62
94	Exposicion sobre el art. 11	62
9.5	La capacidad jurídica de los no nacidos se funda en moti-	
	vos de equidad	63
96	Primitiva legislacion romana	64
97	Legislacion romana posterior	64
93	Antigua legislacion española	6ŏ
	Continuacion	66
	Concordancias cen el art. 11	66
	El Código civil de 1870	66
10%	El actual Código civil: arts. 3,323, 3,236, 3,289, 3,290,	en.
1 /\9	2,634, 2,655 y 2,615	67
TUO	Efectos civiles de la capacidad jurídica reconocida á los no nacidos	68
	no memos	90
	gray management deliberation	
	Artículos 12, 13, 14, 16, 17 y 19	68
104	¿Cómo se aplica la ley aún respecto de extranjeros, y de	
	propiedades sitas en territorio extranjero	69
105	Principio fundamental que domina esta materia	70
	Las leyes políticas y administrativas.—Las leyes penales	
107	Las leyes del Derecho privadoTodo lo que toca á los ex-	
	tranjeros es de grande importancia actual	71
168	Lo que era el extranjero en la Roma primitivaLo que	
	era el extranjero en la Roma imperial.—El Prætor pe-	
	regrinus.—El Polemarco	. 72
109	El Dorecho internacional en Roma.—La Constitucion de	
	Caracalla La Compilacion de Justiniano	73

	Págs.
<ul> <li>110 La invasion de los Bárbaros.—El régimen feudal</li> <li>111 La Monarquía</li> <li>112 La Iglesia Católica.—Guizot.—Los Visigodos.—El Derecho</li> </ul>	74 75
de albanagiode albanagio	75
113 El Estatuto personal y el Estatuto real	76
114 Las legislaciones antiguas han dejado huellas que se en-	• •
cuentran en nuestros dias	76
yes.—Fælix.—Story	77
Doctrina de los Estatutos	78
116 Significacion de la palabra Estatuto	78
117 Antigua clasificacion de los Estatutos en personales, rea-	
les y mixtos.—Clasificacion actual	78
118 Divergencia de los autores antiguos sobre esta materia.—	
Hertius.—Bartolo	79
119 Crítica de la doctrina de Bartolo por D' Argentrè	80
120 El Canciller D' Agueseau	80
121 Estatuto personal, real y mixto 6 formal	81
•	
<del></del>	
§ 1 9 Razon del Estatuto personal	82
122 Las leyes personales obligan á los ciudadanos de una na-	
cion, aún cuando residan en el extranjero.—Portalis.—	
Fiore	82
123 El art. 12 del Código civil.—El significa implícitamente	
obligacion por parte de los tribunales mexicanos de res-	
petar las leves extranjeras,—Bouhier	83"

### INDICE DE MATERIAS

	Págs.	
124 Un caso de Estatuto personal acae		
125 Tacsativa puesta por nuestro art. lidad de la ley mexicana		
<del> </del>		
§ 2 ? Extension del Estatuto per 126 Objetos de que tratan las leyes		
Duarte	89	
dos ó Departamentos perteneci	entes á una misma na-	
§ 3 ? Limitaciones del Estatuto j	personal 91	
128 Dos excepciones.—Story.—Tittme 129 ¿Pueden nuestros Tribunales prom	nuncar el divorcio quoad	
vinculun respecto de extranjeros leyes de su patria, esa manera	s que tengan, segun las de disolver el matrimo-	
nio?	92	
${ m Troplong} \ldots \ldots \ldots \ldots$		
131 ¿Los esposos divorciados en el ex un nuevo matrimonio en Méxic		
§ 49. Irrenunciabilidad del Esta	tuto personal 96	
132 ¿El Estatuto personal puede ser r	enunciado?96	
133 El Código de extranjería del Lic.	D. Manuel Azpiroz 97	

	1	Págs.
134	Del Estatuto real y su razon de ser	98
	loci rei sita	98
135	La Soberanía en cuanto á los bienes no sufre relajacion	100
	ninguna,—El Sr. Goyena	100
	§ 19 Extension del Estatuto real	101
135	En los Estados-Unidos y en Inglaterra se aplica en todo	101
	su rigor el Estatuto real,	101
157	La lex loci rei sitæ no tiene ya las exigencias que tuviera en la Edad Media, en la mayor parte de los pueblos do	
	Europa	101
138	Los contratos que tienen por objetos inmuebles, cuando las	
	leyes del país en que están situados, imponen ciertas	
	condiciones, que no pueden cumplirse, sino en el lugar	
	de la situación, deben ajustarse en un todo á éstas	
	Tal es tambien la legislación mexicana	
	Objetos del Estatato real	102
1 <del>4</del> 1	El Estatuto real, segun opinion comun do los autores, no	103
1.15	comprende los bienes muchles	100
140	El art. 13 de nuestro Código civil no habla sino de innue- bles.—El art. 17 solo habla de mucbles, tratándo de la solemnidad interna de los contratos ó testamentos otor- gados en el extranjero por un extranjero, cuando hayan	104
110	de ejecutarse en México	$\frac{101}{105}$
145 144	Jurisconsultes extranjeros, entre otros Marcade, sestienen	an tur se
I,ET	la realidad de les leves que tratan de muebles	105

	•	Págs. —
145	Opinion de Demolombe	106
	La Escuela Alemana y Savigny	
	¿La sucesion, ya por testamento, ya abintestáto, debe re-	
	girse por el Estatuto personal ó por el real?-Regla	
	tradicional establecida por Boullenois.—Demolombe	167
148	¿Cómo ha sido decidida la cuestion en México?	108
149	¿Cómo deberá resolverse la cuestion entre dos Estados de	
	la República?—El art. 3,323 del Código civil	108
150	La doctrina que sostiene la aplicacion de la lex loci rei sitæ	
	en el caso de sucesion de inmnebles ha sido refutada por	
	-Cuyácio, Puffendorf y otros autores	109
151	Tambien lo ha sido entre los modernos por Savigny,	
	Mitermaier, Zacharías y Arntz.—Los tribunales Alema-	
	nes.—D' Argentrè	110
152	Las legislaciones positivas no se han explicado sobre este	
	punto.—Fœlix	112
153	Opinion de Calvo seguida por Diaz Covarrubias.—El agen-	
	te del ministerio público, D. Juan Sanchez Azcona y la	
	2 % Sala del Tribunal Superior del Distrito Federal.—	
	El art. 785, fraccion 1 = del Código de Procedimientos	
	civiles	
	Crítica de la opinion del Sr. Lie. Sanchez Azcona	$11\pm$
155	Refutacion de algunos argumentos aducidos en contra de	
	la doctrina seguida por el autor.	114
156	¿Cómo se resuelve la cuestion cuando se trata de la suce-	
	sion de muchles?—Folix.—Deberes de los Cónsules y	77 <b>~</b>
	Agentes diplomáticos en este caso	110
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	Elstatoto formal	117
157	El art, 14 del Código civil.—Felix.—La regla locus regit	
	actum	117

	$oldsymbol{ ext{P}}$	ágs.
158	¿Esta regla remonta á la jurisprudencia romana?—Las le- yes 3 ª, tít. 5 º, lib. 22; y la 6 ª, tít. 2 º, lib. 21 del Digesto	117
159	Aplicaciones de la regla en las leyes 15, tít. 19, Partida 19; y la 24, tít. 119, Partida 49	118
	1 1, J 200 = 2, 1201 2 2 1 7, 2 42 52 446	110
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
160	§ 1 º Razon de ser del Estatuto formal Oriniones de célebres autores sobre la regla locus regit actum.—Bartolo.—Alberto Rosate.—Cuyácio.—Faquiné.	119
	-MevioRodemburgVoet	119
161	Razones de la regla. —Story.—Portalis'	
	Necesidad de que las solemnidades externas ó instrumen-	
	tales se rijan por la ley del lugar de la celebracion	121
163	El legislador mexicano ha autorizado que los contratos ó testamentos y cualquier otro acto jurídico celebrados conforme á las leyes mexicanas, aún en el extranjero, surtan	
	sus efectos en México.—Razones	121
٠	<del></del>	
	§ 2 ? Limitaciones del Estatuto formal	122
164	Varias excepciones de la regla locus regit actum	122
165	Dificultad de una exacta inteligencia de la regla locus regit	
	actum.—Nuestro art. 14.—Ejemplo tomado de los arts.	
	197 y 198 del Código civil	123
166	Las formalidades llamadas intrínsecas, internas ó vicerales.	101
-1.0=	—La ley 34, tít. 17, lib. 50 del Digesto	
167	¿Qué ley debe aplicarse cuando se trata de los efectos de	•
	los contratos ó testamentos otorgados en el extranjero?	125
168	—El art. 16 del Código civil	1-0
100	consecuencias accidentales.—Lo que debe entenderse por	

r	ags.
efectos y por consecuencias accidentales.—Ejemplos to- mados de los arts. 2,822, 2,850, 1,423 y 2,895, fraccion 3 del Código civil.—Merlin.—Savigny	125
—Laurent	127
hechos generadores se verifican	123
171 Resolucion de algunos ejemplos	128
172 Los preceptos de nuestro Código civil sobre Derecho Inter- nacional privado son los más universalmente aceptados.	
173 El art. 19 del Código civil concordante con el 13 del Código de Veracruz.—El Fuero Juzgo.—El Fuero real	129
· <del></del>	
Artículo 20	130
174 Razon por la cual todos los Códigos del mundo cóntienen prescripciones como la de nuestro art. 22, en que el legislador hace pública confesion de no haber previsto to-	
das las especies jurídicas posibles 1	.30
175 Parte expositiva del Código civil de 1870 1	31
176 Orígenes del art. 20 en la legislacion romana.—Definicion de las palabras: sentido natural ó espíritu de la ley, principios generales del Derecho y circunstaucias del caso 1	
177 ¿El art. 20 es contradictorio con el 14 de la Constitucion fundamental de la República;—Historia del Congreso	
Constituyente mexicano.—El Sr. Lic. I. Luis Vallarta 1	37

1	Págs.
	141
Artículo 21	141
178 Lo dispuesto en este artículo es de prudencia jurídica.—	7 1 7
Ta lev 14 tit. 6. lib. 12 del Digesto	141
179 La Comision Revisora del Código trató de hacer mas ciara	
esta disposicion.—El Sr. Lic. D. Jesus M. Agunar	142
180 La ley 90, tít. 17, lib. 50 del Digesto	143
<del></del>	
Libro primero	144
De las personas	144
181 Etimología de la palabra: persona.—Su significación en	•
Derecho romano	111
132 En la antiquedad no era persona todo hombre.—Las tribus	1
Germánicas.—El Cristianismo.—Significación moderna	t.
de la palabra: persona	. 146
183 Clasificación antigua de las personas.—Gregorio Lopez.—	-
Cutiorrez	. 147
184 Clasificacion de las personas segun el sistema del Código.	. 147
101 Chickenson of 1	
·	
Título primero	. 149
De les marienes y extranjeros	. 149
Artículos 23, 25 y 26	. 149
105 Leg principies sobre nacionalidad, aunque son de Defech	U
público, tienen importantes aplicaciones en el Derech	o
privado,—Bacon	. 149
privato.—Intonimi	
Artículo 30, fraccion 1 ? de la Constitucion	150
Articulo 30, fraccion 1 % de la Constituero 186 Segun la antigua legislacion española, la nacionalidad de	<b>}-</b>
186 Segan la antigua registación espanora,	

107 ¿Cuál es el principio que rige el cambio voluntario de na-

	1	Págs.
198 199	¿Puedon tenerse dos patrias?—D'Agueseau	161
	24 del Código civil	161
	<del></del>	
	Artículo 30, fraccion 2 ₹ de la Constitucion	162
200	De la naturalizacion:—La ley 6 4, tít. 14, lib. 1 9 de la	100
201	Nov. Recop	162
	30 de Enero de 1854.—Ley de 11 de Abril de 1870	163
	<del></del>	
	Artículo 30, fraccion 3 % de la Constitucion	164
	Las Bases Orgánicas de 12 de Junio de 1843	165
203	Razon de lo dispuesto en la fraccion 3 del art. 30 constitucional	165
204	Nuestra Constitucion no impone la nacionalidad mexicana.	
205	¿Qué acto es necesario para manifestar, que se quiere con-	
206	servar determinada nacionalidad?	165
	titucion no es suficientemente clara.—El Ministerio de	
	Relaciones Exteriores	165
	<del></del>	
	Artículo 33 de la Constitucion	167
207	¿¿¿uiónes son extranjeres?—Variedad de nuestra legisla- cion en materia de extranjería.—España y su política exterior en las Indias Occidentales.—Leyes de la Reco-	
	pilacion de Indias	167

		_
208	Legislacion de México independiente.—Ley de 12 de Marzo de 1828; Reglamento de 1 ? de Mayo del mismo año; Bando de 12 de Agosto de 1829; Circular de 28 de Setiembre de 1831; Decreto de 3 de Febrero de 1834: Decreto de 11 de Enero de 1839; Ley de 30 de Enero de 1854	
209	Ley de 16 de Marzo de 1861	116
210	Decreto de 6 de Diciembre de 1866.—Decreto de 13 de	169
	Marzo de 1863 y Circular de 23 de Julio de 1267:	7.60
211	¿Los extranjeros pueden adquirir bienes raíces en la Repú-	169
	ca?—Ley de 14 de Marzo de 1842	<b>a e</b>
212	Lev de 19 de Februro de 1956 - Tanala	170
	Ley de 1º de Febrero de 1856.—Los Abogados mexicanos Aspiroz, Gomez del Palacio, Vallarta y Pardo (jr).—	
	Opinion del Sr. Lic. D. Luis Mendez.—Nuestra opinion.	
	-Estatuto orgánico provisional de la República Mexi-	
	cana de 23 de Mayo de 1856.—Título 19, Seccion 19	
	de la Constitucion.—Sentencia de 8 de Noviembre de	
	1876 del juzgado 59 de lo civil del Distrito Federal	171
213	¿El extranjero demandante está obligado á dar fianza pré-	111
	via?—Art. 16 de la ley de 30 de Enero de 1854.—Fe-	
	rriere.—Art. 938 del Código de Procedimientos Civiles.	
	—Art. 77 de la ley de 23 de Noviembre de 1855.—Cir-	
	cular de 20 de Febrero de 1861.—Art. 126 de la Cons-	
	titucion	121
114	El art. 33 de la Constitucion ha inspirado los arts. 25 y 26	IOI
	del Código civil.—La justicia debe ser una y la misma	
	en todas las naciones.—Sentencia de 10 de Agosto de	
	do 1876 del juzgado 3 ? de lo civil.—La ley 15, tít. 1 ?,	
	Partida 1 = —Sentencia de 6 de Abril de 1880 del juz-	
	galo 19 de lo civil; y Sentencia de 26 de Febrero de	
	1881 de la 4 5 Sala del Tribunal Superior	100
115 -	El art. 26 del Cédigo civil.—El art. 59 de la ley de En-	1 O O
	and the state of t	

	•	Págs.
216	juiciamiento civil española.—Los arts. 188 y 189 del Código de Procedimientos civiles.—Antonio Gomez.—Amplitud del sentido de los arts. 25 y 26 del Código civil.—Art. 22 del primer proyecto de Código civil mexicano.—Art. 14 del Código de Napoleon.—Arts. 725, 726 y 727 del Código de Comercio	188
	Circular de 16 de Marzo de 1854	190
	Título segundo	
	Del Domicilio	
	Artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37	191
217	Del Domicilio.—Este título es más propio del Código de	
0	Procedimientos que del Civil.—Laurent. —Mauricoult	<b>I</b> 93
218	La fijacion del domicilio es de la mayor importancia en las	
	cuestiones de competencia y en las atribuciones de de-	
010	rechos y cargos subordinados al domicilio	193
119	Definicion del domicilio.—Emery.—La ley 7 = del Codex	
	(de incolis).—El Sr. Goyena.—Gregorio Lopez.—Dau.	109
220	—P, Murillo.—Olmeda.—La Curia Filípica	139
020	tit. 42, lib. 72 de la Nov. Recop.—La ley 22, tit. 24,	
	Partida 4 \(\sigma\) — Carleval	194
221	Comprension del domicilio; comprension de la vecindad.	
	-Requisitos del uno; requisitos de la otraGregorio Lo-	
	pezDomat	195
222	¿Cómo debe entenderse el advervio habitualmente del art.	
	27 del Código?—El art. 209 del Código de Procedimien-	
	4 - 4 - 1 - 17	100

Págs		
i .	La condicion de tiempo determinado en órden al domicilio no es sino una presuncion juris.—D. Manuel de la Peña y Peña	<del>-22</del> 3
	Las cuestiones sobre domicilio no pueden resolverse sino combinando las expresiones de la ley con los hechos y las	224
199	doctrinas de los autores.—Dalloz  En tésis general la voluntad es la base sobre que descanza	995
	la teoría del domicilio	0
200	3 Este principio no es absoluto	226
201	¿Cuál es el domicilio de los empleados públicos?	227
	Antecedentes jurídicos del art. 28 del Código	
203	Razon por la cual en la antiguedad ciertas dignidades ó cargos públicos fijaban un domicilio especial.—Tácito	229
204	Antigua redaccion del art. 28 en el Código de 1870.—Actual en el Código reformado	
	¿Qué debe entenderse por empleados públicos y qué por	231
204	simples comisionados?	232
205	molombe.—Bouhier.—Laurent	
206	El art. 29 del Código civil	
206	¿Cuál es el domicilio del menor de edad no emancipado?— Ulpiano.—Pothièr	Z5±
207	La patria potestad es la razon de que uno mismo sea el do- mimilio del padre y el del hijo.—Los arts. 365, 368 y 374 del Código Civil	23 <b>5</b>
90 <del>~</del>	Como nuestro art. 30 no hace distincion alguna, en todo ca-	236
	so el hijo de familia tiene el domicilio del padre	027
401	El menor emancipado entra en la regla general,	
208	miento.—Los arts. 340 y 365 del Código	
	¿Cuál es el domicilio del hijo netural, cuando es reconoci-	239

	Págs.
do separadamente por el padre y por la madre?—De	
mante.—Laurent	. 208
240 ¿Cuál es el domicilio del hijo menor, no sujeto á la patri	a
potestad?—Los arts. 403, 404, 449 y siguientes hasta e	1
454 del Código civil	. 209
241 ¿Cuál es el domicilio de los hijos abandonados?—Los arts	
455 y 456 del Código civil	210
242 ¿Cuál es el domicilio de la mujer casada?—Malherbe	. 210
243 ¿Cuál es el domilio de la mujer divorciada?	. 211
244 Razones eu contra de lo dispuesto en el art. 32 respecto <i>i</i>	Ĺ
la mujer divorciada.—El art. 229 del Código.—El art	•
108 del Código civil francés.—Bouhier	. 211
245 La mujer separada de bienes de su-marido tiene el mism $c$	•
domicilio que élLos arts. 1,979, 1,992, 2,077. 2,078 y	7
demás relativos del Código	212
246 El marido incapacitado toma el domicilio de su esposa	•
—Los arts. 449 y 450 del Código	212
247 ¿Cuál es el domicilio de los que sirven á una persona?—	
El art. 109 del Código civil francés	213
248 ¿Cuál es el domicilio de los sirvientes menores de edad,	
que tienen bienes propios á cargo de un tutor?	213
249 ¿Cuál es el domicilio de los sentenciados á aufrir alguna	ı
pena en lugar determinado?	213
250 ¿Cuál es el domicilio de la mujer y el de los hijos del sen-	
tenciado?	213
251 ¿Cuál es el domicilio de las corporaciones, compañías y	
asociaciones?—Los arts 34 á 41, cap. 59, tít. 19, lib.	
1 9 y los 383 á 386, cap. 4 9, tít. 2 9, lib. 2 9 del Có-	
digo de Comercio	214
252 Los contratantes son libres para señalar el lugar del cum-	
plimiento del contrato	215
253 ¿Los extranjeros pueden tener un domicilio en México?—	

### INDICE DE MATERIAS

1	Págs
El art. 102 del Código civil francés—Demolombe.—Duranton.—El tribuno Gary-Laurent	216
lib. 7 ? y 1 ?, tít. 11, lib. 6 ? y 1 ?, 2 ? y 3 ?, tít. 14, lib. 1 ? de la Nov. Recp	
badilla	218
256 ¿Puede una persona tener varios domicilios?	
lios.—Paulo.—Ulpiano.—Curia Filípica	
herbe	
Código	222
Titulo tercero	223
De las personas morales	223
Articulos 38, 39, 40, 41 y 42	223
hombre asociado—¿Qué son corporaciones?	

	Págs.
262 Las facultades del legislador en este punto.—Domat.—	
Laurent	226
de la ciencia jurídica	228
264 Las asociaciones ¿pueden ser propietarias?	228
265 La expropiacion de las comunidades Religiosas ¿está funda-	
da en la utilidad pública?	229
266 Historia de las Ordenes Monásticas.—Ellas han nacido del	
seno del Catolicismo.—Su grandeza.—Montalembert.—	
Guizot.—Su aparicion en el Nuevo Mundo.—Sus bene-	
ficios á la raza indígena.—Origen de sus propiedades	229
267 Comunicacion del Lic. D. Ezequiel Montes, Ministro de	
Justicia y Negocios Eclesiásticos, de 5 de Julio de 1856.	
—La pretendida justificacion que se funda en la utilidad	
pública solo es un dizfraz para encubrir un atentado ju-	
ridico	232
268 El argumento más comunmente usado en contra de las	
propiedades pertenecientes á Comunidades Religiosas es	
el que se hace consistir en su inconveniencia	233
269 Historia de las persecuciones de las Ordenes Monásticas.	
—Los Filósofos del siglo XVII.—Colbert y Luis XIV.	
-El Conde de Campomanes.—La Revolucion Francesa	
y las leyes de 19 de Febrero de 1790 y 9 de Octubre de	
1791.—La relajacion de las Ordenes Monásticas	<b>234</b>
270 Continuacion	235
271 Refutacion de los argumentos en pro de la desamortizacion	
directa.—La ley de 25 de Junio de 1856.—Niebhur.—	
Discurso del Sr. Vallarta en contra de la Compañía de	
Jesus.—Las leyes mexicanas en contra de las Ordenes	005
Religiosas son anti-liberales, injustas y demagógicas	200

### INDICE DE MATERIAS.

		Págs.
	Seccion legislativa	239
	Leyes de reforma	
272	Decreto de 31 de Marzo de 1856	
	Decreto de 26 de Abril de 1856	
	Decreto de 7 de Junio de 1856	
	Ley de 25 de Junio de 1856	
	Constitucion de 5 de Febrero de 1857	
277	Ley de 10 de Agosto de 1857	244
	Carácter de las leyes expedidas hasta el año de 57 contra	
	la propiedad de las Comunidades Religiosas.—Ley de 12	
	de Julio de 1859	
279	Dacreto de 24 de Octubre de 1860	248
280	Circular de 3 de Enero de 1861	248
281	Ley de 2 de Febrero de 1861	249
282	Ley de 5 de Febrero de 1861	249
283	Decreto de 2 de Marzo de 1861	251
284	Decreto de 6 de Marzo de 1861	255
285	Acuerdo de 9 de Marzo de 1861	255
286	Circular de 28 de Mayo de 1861	256
	Decreto de 30 de Agosto de 1862	
288	Decreto de 26 de Febrero de 1863	257
289	Incorporacion de las leyes de Reforma en la Constitucion	
	de 57	
290	Ley de 25 de Setiembre de 1873	258
291	Ley de 14 de Diciembre de 1874	258
	Critica de las leyes de Reforma.—Montesquieu	
	Portalis y el Concordato francés de 1801.—La Religion es	
	necesaria para el cumplimiento de las leyes.—Los Ins-	
	titutos monásticos y el Catolicismo. La persecucion con-	
	tra los primeros lo es contra el segundo	262
294	Aunque las Ordenes Religiosas no son necesarias á la Re-	
	ligion, sin embargo, en el estado actual del mundo, ellas	

${ m P\'ag}$
ellas la raza indígena habria sido completamente despo- jada durante la conquista
316 Dichas Cofradias y Comunidades y la Reforma 27
317 Doble caracter de los Ayuntamientos.—Sus derechos y
obligaciones como contratante
318 La Nacion y los Estados como personas en Derecho 286 319 Otras asociaciones, temporales ó perpétuas, fundadas con
algun fin de utilidad pública ó particular juntamente 280
320 De otras personas morales.—La herencia yacente.—La tu-
tela 2SI
§ 3 ? Aplicacion del principio de la Igualdad Civil á las personas morales
321 ¿Es racional la asimilación de las personas morales á los
menores ó incapacitados?—Derecho antiguo.—Prthier.
La compilacion Justiniana
322 Innovaciones del derecho moderno.—Arts. 1 076 y 1.875,
fraccion 11 del Código 283
raction 11 · der Codigo 283
<del></del>
§ 4.3 Aplicacion del principio de la nacionalidad á las per-
sonas morales
323 ¿Las personas morales son susceptibles de nacionalidad?
-¿Cuál es la naturaleza de las personas morales?
¿Cuáles son las bases de la nacionalidad?—Se resuelve
que las personas morales no pueden tener nacionalidad 285
324 Decreto de 16 de Febrero de 1854.—No lo consideramos
vigente
325 ¿El Estatuto personal es aplicable á las personas morales?

I	Págs.
—Merlin.—El art. 12 de nuestro Código.—Se resuelve negativamente la cuestion	287
<del></del> ,	
	289
Título cuarto  De las actas del estado civil	289
De las actas del estado civil	289
Disposiciones generales sobre las actas del estado civil  Disposiciones generales sobre las actas del estado civil	
Artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69	289
55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 61, 60, 64, 65, 61, 62, 61, 61, 62, 61, 61, 61, 61, 61, 61, 61, 61, 61, 61	294
326 Importancia de la Institucion del Registro civil	
conocida por los Jurisconsultos romanos?—Cochin	294
328 Indicacion de algunas instituciones del Derecho romano,	
que pudieran señalarse como gérmenes primitivos del	
Registro Civil moderno.—Diferencias entre el ciudadano	
y el extranjero, entre el patricio y el plebeyo, entre el	
libre y el esclavo.—Ulpiano.—Plinio.—Ciceron y el cen-	
so	295
329 Una imágen ménos imperfecta del Registro civil en el se-	-
gundo siglo de la Era Cristiana.—Marco Aurelio.—Do-	-
neau.—Pothier.—La ley 6 del Código, De fide instru-	•
mentorum.—Las professiones parentum.—Modestino	. 296
330 Institucion de los Registros parroquiales, verdadero orígen	ı
del Registro civil	. 297
331 Opinion del tribuno Simeon sobre la acertada manera con	1
que los Curas llevaban los registros	. 299
332 Antes de la Reforma política, la Iglesia llevaba el registr	0
de los nacimientos, matrimonios y defunciones.—Fin d	е
la Tolesia en esto	. 299
333 La secularizacion del Registro surgió de la Independenci	a
entre la Iglesia y el Estado.—A pesar de este acontec	i-

	Págs,
miento, los matrimonios, nacimientos y defunciones son	
actos religiosos	900
334 Laurent	ანეე - გექ
335 Ley de 27 de Enero de 1857	<b>5</b> 01
336 Juicio crítico de la anterior ley	<i>პ</i> ∪2
337 Su no-observancia en México	პ∪ი -იი~
338 La ley de 12 de Julio de 1859.—La ley de 23 de Julio de	<i>3</i> 90
1859.—La ley de 28 de Julio de 1859	900
339 Decreto de 5 de Diciembre de 1867.—Código civil de 1866	306
y ley de 1 ? de Noviembre de 1865.—Legislacion del	
Imperio	307
340 Resúmen de lo establecido por el primer libro del Código	001
civil de 1866, sobre el Registro	200
341 Estudio de la legislacion del Imperio sebre Registro civil.	GUƏ
-El Estado tiene un incontestable interés en conocer la	
condicion civil de los habitantes de su territorio.—¿Cuá-	
les son los medios que el Estado debe emplear para lograr	
ese conocimiento?-La Religion CatólicaEl matrimo-	
nio ha sida siempre un acto religioso.—El jurisconsulto	
italiano Emmanuel Duni.—Modestino.—Triboniano.—	
Es indudable que el Cristianismo hizo á la familia impor-	
tantisimos dones.—Nada es comparable á la institucion	
dei matrimonio cristiano.—Las enseñanzas de la histo-	
ria	310
342 ¿Cuál es el fin que debe proponerse el Estado en el matri.	
monio?—El matrimonio civil es una imitacion del canó-	
nico.—El Estado no ha podido idear nada mejor que el	
matrimonio cristiano.—El Estado debe reconocer el ma-	
trimonio cristiano sin meterse á suplantarlo con otro de	
su creacion	12
313 La Institución del matrimonio civil es necesaria para los	
incrédulosEI	o O
1	C.

r ags.	
344 La secularizacion absoluta del matrimonio es una ins- titucion ficticia y forzada, inútil para el bien social.— TroplongEl Estado es nada cuando trata de presidir al acto del matrimonio	Ļ
345 Defensa del registro civil establecido por el Imperio 316	,
346 Primera objecion que se hace consistir en la preponderan-	
cia del clero católico.—Su contestacion	<b>;</b>
347 Segunda objecion que se hace consistir en la imposibilidad	
proveniente de la Independencia entre la Igiesia y el	<b>-</b>
Estado Su contestación	1
348 Exposicion del Registro civil establecido por el Código de	8
1879 Comision codificadora	u u
349 Reglamento para la organizacion del Registro civil 319	i)
350 Ley de 14 de Diciembre de 1874 329	-
Preceptos generales sobre Registro civil	21 21
351 ¿Cómo deben Hamarse propiamente los funcionarios en-	
cargados del Registro civil; jueces ó notarios del estado	
civil? El Registro civil es instituido para mexicanos y	
extranjeros	21
352 ¿Cuál es el medio de probar el estado civil?—Art. 46.—El	
Registro ¿es el único medio?—Art. 45.— Excepciones.—	
Explicación de algunas palabras confusas del art. 45.—	
El primer proyecto de Código civil mexicano 🗧	321
353 Otras excepciones de lo establecido en el art. 46.—El art.	
358	325
354 Prueba de la filiacion legitima por la posesion de estado.	വെ
Art. 309	326
ξ <u>,</u>	

	Págs.
255 Prueba de la misma por los medios ordinarios, que el de cho establece.—Art. 312.  256 ¿El reconocimiento puede probarse de otra manera que acta especial ó de nacimiento?—Arts. 349, 96 y 97  257 La tutela y emancipacion importan tambien una excepe de lo dispuesto en el art. 46  258 La fé pública atribuida á las actas del Registro civil, extiende tambien á lo asentado en ellas, cuando es traño á sus circunstancias esenciales?—Arts. 51 y 6  259 ¿Cómo se prueba el estado civil de los moxicanor resi tes en el extranjero?—Art. 65  260 El Estatuto personal en esta materia.—Vinnio.—¿Que cer cuando en el extranjero no hay Registro civil?  261 Obligacion impuesta al mexicano de trascribir en los la del Registro de su patria la constancia que haya obt en el extranjero  262 Origenes del art. 65.—Creemos deregado el art. 35 ley de 27 de Enero de 1857.—Intervencion de los sules y Agentes diplomáticos en el Registro civil.	por 327 cion 327 dse s ex-4 328 den 328 é ha-1 329 dibros enido 330 de la Cón-
Capítulo II	81, 82, 331 335

Págs	5,
Capítulo III	7 7 87 88
<del></del>	
Capítulo IV	1
Capítulo V	343 344
Capítulo VI  De las actas de matrimonio  Artículos 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118,	345 345

	•	Págs.
	119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 130	345
	Seccion quinta.	
367	-	010
	teria de matrimonio.—Las legislaciones modernas han	
	tomado las formalidades del matrimonio del Derecho	
	Eclesiástico.—Opinion de Portalis	349
368	Las proclamas ó denuncias de matrimonio.—Tertuliano.—	
	El Papa Inocencio III y el Concilio Lateranense IV	
	El Concilio de Trento.—Las Ordenanzas de Blois	351
869	La dispensa de publicaciones y el Derecho Canónico.—R.	
	P. Sanchez	352
370	El art. 120 del Código y el Derecho Canónico	353
371	El art. 123 del Cédigo y el Derecho Canónico	353
372	Los arts. 129 y 130 del Código y el Derecho Canónico	353
373	Chateaubriand y el Génio del Cristianismo	354
574	La ley de 2s de de Julio de 1859 y la ley de 14 de Diciem-	
	bee de 1874	324
	Capitalo VII.	
	De las actas de defancion	355
	Arricelos 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140	= =
	141, 142, 144 y 144	355
c.= \$	Seceion sexta.	358
\$75 >=a	1	358
310	Loy de 31 de Julio de 1859	359

	Págs.
Capítulo VIII	359
De la rectificacion de las actas del estado civil	359
Artículos 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153 y	
154	359
Seccion sétima	361
377 ¿Qué es rectificar?—¿La diferencia existente entre rectifi- car unulificar es reconocida por nuestras leyes civiles?	
-El art. 11 del Código de Procedimientos civiles	361
378 En el Código civil no se trata de una manera especial de	
la nulidad de las actas del estado civil ¿esta omision sig-	
nificará que no existen, segun nuestro Código, causas	
para la nulidad de dichas actas?—Malleville.—Thibau-	
deau. —Simeon. — Nuestro Código civil de 1870. — La ley	
74, tít. 17, lib. 50 del Dig	362
379 El actual Código civil	364
280 FL art 63 v la primera parte del art. 146.—Los vicios c	)
defectos sustanciales de las actas	365
Sará válido un acto del estado civil en que el juez juter	•
viene como inez y como parte?—Merlin	. 500
382 ¿Es formalidad sustancial la firma del juez del estado ci	-
vil?—Arntz.—LaurentLa Corte de Bruselas	. 367
383 La firma de los interesados Jes tambien formalidad sustan	
cial?—El art. 54 del Código	367
201 A quiénes corresponden las acciones en nulidad y rectif	L-
cacion de las actas?—El art. 153	368
CHOIGH WE TWO	

Apéndice letra A.—Discurso contra el Divorcio, por el Autoa	371 386 396 396
Apéndice letra B.—Art. 27 de la Constitucion.—Decreto de 31 de Mayo de 1882.—Ley de 13 de Setiembre de 1880	386 396 396
Apéndice letra B.—Art. 27 de la Constitucion.—Decreto de 31 de Mayo de 1882.—Ley de 13 de Setiembre de 1880	386 396 396
de 31 de Mayo de 1882.—Ley de 13 de Setiembre de 1880	396 396 <b>40</b> 0
de 31 de Mayo de 1882.—Ley de 13 de Setiembre de 1880	396 396 <b>40</b> 0
Apéndice letra C.—Ley de 30 de Enero de 1854	396 396 <b>40</b> 0
Apéndice letra D.—Ley de 14 de Abril de 1828	396 <b>40</b> 0
Apéndice letra D.—Ley de 14 de Abril de 1828	396 <b>40</b> 0
Apéndice letra E.—Decreto de 10 de Setiembre de 1846 Apéndice letra F.—Ley de 9 de Abril de 1870	<b>40</b> 0
Apéndice letra F.—Ley de 9 de Abril de 1870	
Apéndice letra G.—Decreto de 10 de Agosto de 1842.— Decreto de 12 de Agosto de 1842	
Decreto de 12 de Agosto de 1842	
Apéndice letra H.—Comunicacion del Ministerio de Relaciones al Sr. Aime Tovani de 18 de Junio de 1883.— Comunicacion del mismo al Gobernador de Veracruz, de 8 de Noviembre de 1870	402
ciones al Sr. Aime Tovani de 18 de Junio de 1883.— Comunicacion del mismo al Gobernador de Veracruz, de S de Noviembre de 1870	
Comunicacion del mismo al Gobernador de Veracruz, de 8 de Noviembre de 1870	
8 de Noviembre de 1870	
creto de 13 de Marzo de 1863	403
creto de 13 de Marzo de 1863	
Apéndice letra J.—Decreto de 6 de Diciembre de 1866.— Circular de 23 de Julio de 1867.—Circular de 14 de Julio de 1869	<b>4</b> 05
Circular de 23 de Julio de 1867.—Circular de 14 de Julio de 1869	
lio de 1869	
Apéndice letra K.—Circular de 28 de Julio de 1871	408
Anéndice letra L.—Lev de 14 de Marzo de 1842	
	414
Apéndice letra M.—Ley de 1° de Febrero de 1856	416
Apéndice letra N.—Ley de 20 de Febrero de 1861	417
Apéndice letra O.—Ley de 20 de Enero de 1854.—Decre-	
to de 28 de Octubre de 1853.—Circular de 16 de Marzo	
de 1854	
Apéndice letra P.—Decreto de 16 de Febrero de 1854	418

	Págs.
Apéndice letra Q.—Ley de 27 de Enero de 1857	423
Apéndice letra R.—Decreto de 28 de Julio de 1859	
Apéndice letra S.—Decreto de 5 de Diciembre de 1867	
Apéndice letra T.—Ley de 1º de Noviembre de 1865	453
Apéndice letra U.—Circular de 6 de Setiembre de 1862—	
Disposicion de 6 de Setiembre de 1878	463
Apéndice letra V.—Ley de 14 de Diciembre de 1874	467
Apéndice letra X.—Ley de 23 de Julio de 1859.—Decreto	
de 5 de Julio de 1862	470
Apéndice letra Y.—Decreto de 31 de Julio de 1859	

### FIN DEL TOMO I.

# PREFACIO DEL AUTOR.

Jamás pretenderé ofrecer al público en la presente obra, un trabajo original que me pertenezca en todas y cada una de sus partes. Habiendo México recibido de España su legislacion civil, y al reformar ésta, tomado por modelo, como todas las naciones de raza latina, el código francés, no era posible en nuestros dias, los últimos de un siglo que, nacido apénas aquel código, viera agruparse varios comentadores al rededor de él, explicar sus principios y casi vulgarizarlos; que alguien osára, siquiera no fuese de inteligencia tan humilde como la mía, traer sobre la materia de esta obra mayor luz y utilidad, que las que se encuentran en los estudios célebres de los Duranton, de los Troplong, de los Boileux, de los Toulier, Laurent y de otros muchos.

No ha sido jamás ese mi propósito, pues aparte de lo magno de la empresa, es siempre inconveniente en asuntos de leyes, lanzarse libremente á explicarlas, por el peligro que se corre de introducir innovaciones en la tradicion de la jurisprudencia, aumentando las disputas y los errores, respecto á ella.

Otra, aunque más modesta, no menos útil, si bien por otro camino para la ciencia del derecho, ha sido mi Nuestro código civil, no obstante regir, casi á raíz de publicado (1870) en la mayor parte de los Estados de la República, no ha sido hasta ahora estudiado sino bajo el punto de vista de la semejanza que ofrece, así con las leyes antiguas romanas y españolas, como con los códigos de todos los pueblos modernos. Pero este trabajo, muy útil y meritorio como estudio comparativo, ha dejado sin embargo mucho que desear por lo que respecta á la inteligencia y recta aplicacion de las leyes civiles. Y sin duda por esta causa, nuestros tribunales y abogados han apelado siempre en el estudio de los negocios y al aplicarles nuestras leyes, á los textos de los comentadores extranjeros, principalmente franceses y españoles, cuyas explicaciones, si, indudablemente relativas á leyes muy semejantes á las nuestras, no se aplican con perfecta exactitud á nuestros códigos que, por necesidad reflejan, así las peculiaridades características de nuestra civilizacion, como las reformas realizadas en nuestro sistema político.

Tal estado de cosas me sugirió la idea de formar un cuerpo de doctrina tan nacional como me era posible

procurando explicar en él á la luz de la historia y de la filosofía nuestro código civil, y exponiendo al calce de cada comentario las sentencias hasta ahora publicadas de los diversos tribunales de la República, pues que esto no podría ménos que servir para uniformar la jurisprudencia en México.

Sinceramente confieso no ufanarme de haber dado cima á mi trabajo de una manera perfecta ni digna del programa que acabo de presentar; sí creo, dentro del límite marcado á la debilidad de mis fuerzas, haber logrado reunir gran número de datos jurídicos sobre todos y cada uno de los artículos del código civil, y presentado varias de las muchas aplicaciones y controversias á que ellos pueden dar lugar.

Al realizar mi propósito, me he afanado por refundir en mi obra las doctrinas más autorizadas de jurisconsultos distinguidos así nacionales como extranjeros, para que en ella constase lo que originalmente solo puede verse en tratados extensos y muy raros, ó en colecciones de periódicos que se han perdido y en las que es harto difícil y laborioso encontrar la cita exacta que es necesaria.

En la prosecucion de mi estudio háme servido con la lealtad y talento práctico que todo el Foro de la capital le reconoce, el Sr. Lic. José Portillo, cuya laboriosidad ha disminuido mis dificultades en el estudio que hoy publico. Me es grato, pues, darle aquí un testimonio público de mi imperecedera gratitud.

Tal es la obra que me atrevo á ofrecer á la benevo-

lencia de miiPatria, esperando para ella una indulgente acogida, siquiera no sirva sino para iniciar á nuestros ilustrados jurisconsultos en esta clase de estudios que, aplicándose á uno de los ramos más importantes y usuales de la ciencia del derecho, han alcanzado en otras naciones un alto grado de celebridad.

México, Enero de 1885.

Agustin Verdugo.